

**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00608/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR1223-3.
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR.**

QUERÉTARO, QRO., A 06 DE DICIEMBRE DE 2023
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Lic. Juan Gerardo Ortiz López
Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Comisión Estatal de Aguas
Presente

HORA 11:23 7 DIC. 2023 FIRMA
RECIBIDO

En atención a su Análisis de Impacto Regulatorio ex ante correspondiente a la propuesta regulatoria denominada *Lineamientos para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado de La Comisión Estatal de Aguas*, que fue recibida a través de medios digitales el 20 de octubre de 2023; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público. Por lo que, al analizar la Norma emitida por un organismo descentralizado, se determina que se coloca en el supuesto para ser analizada por esta Comisión.

El objeto de la referida Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a la misma, siendo estos las secretarías del Poder Ejecutivo del Estado, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para el cumplimiento de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, así como en la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previo a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b. Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c. Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e. Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley Local, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterla a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de Aguas -en adelante CEA- organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, financiera, técnica, orgánica, regulatoria, operativa y de gestión, definido así por el artículo 26 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, por lo que se considera Sujeto Obligado de conformidad con artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En atención a lo anterior, se sometió a revisión la propuesta regulatoria denominada: Lineamientos para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado de la Comisión Estatal de Aguas, procedimiento que inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que la CEA realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de la propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, dado que el análisis actual se centra en los Lineamientos emitidos por una entidad que se sitúa en la posición de Sujeto Obligado según la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se determina que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Adicionalmente, se manifiesta que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro deberá emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta

regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 20 de octubre de 2023, así también que el 24 de octubre del presente año, mediante oficio SPPC/CMER/00502/2023, esta Comisión emitió observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, mismas que la CEA atendió el 25 de octubre de 2023, por lo que de conformidad con los artículos 4 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo para emitir el dictamen se contabiliza al día siguiente de la recepción de las correcciones y considerando que el periodo mínimo de consulta pública previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el dictamen es el 11 de diciembre del presente año.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de AIR en su apartado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE**: permitió que la CEA manifestará lo siguiente:

Respecto a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, refirió la siguiente información:

Actualmente, respecto a las aguas residuales generadas en la Ciudad de Querétaro y su Zona Metropolitana, el 80% de estas corresponden a descargas domésticas y el 20% al sector industrial, es decir, usuarios no domésticos.

La problemática consiste en que, respecto a los usuarios no domésticos, de un total de 7,332 empresas y comercios registrados y abastecidos por la Comisión Estatal de Aguas, en adelante Comisión, en la Zona Metropolitana de Querétaro, se cuenta con un padrón de 612 Grandes Consumidores del giro industrial y comercial, de los cuales, el 52%, en próximas fechas va a quedar sin permiso vigente de descarga, instrumento que es imperativo para regular el vertido de aguas residuales hacia los sistemas de alcantarillado y saneamiento.

Situación que puede impactar de manera negativa el medio ambiente, ya que los productos que maneja el sector industrial y comercial en sus procesos productivos, al ser descargados a la red de alcantarillado, pueden generar contingencias como lo son obstrucciones, explosiones y/o deterioro de la infraestructura de alcantarillado y saneamiento, así como al incremento de la carga contaminante recibida por las plantas de tratamiento a cargo de este Organismo, y que estos a su vez no puedan tratar el agua, sin dejar de lado el impacto económico que conlleva el deterioro de la infraestructura, al recibir toda la carga contaminante que no esté regulada por la Comisión y así ocasionar un daño al proceso de tratamiento de las aguas residuales que descargamos, y más impactan al medio ambiente.

Así, pues, es deber de este órgano administrativo el regular la descargas de los usuarios no domésticos que vierten dichas descargas al sistema de alcantarillado de jurisdicción estatal garantizando el Derecho Humano a un medio ambiente sano consagrado en el Artículo 4º Constitucional, en beneficio de la población del Estado de Querétaro, que dicho sea de paso la

misma Constitución así como los tratados internacionales del que México es parte, dictan son responsabilidad del Estado (Sic).

Pregunta **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la CEA manifestó lo siguiente:

- *Emisión de los permisos de descarga a aquellos nuevos solicitantes o al porcentaje que están próximos a vencer.*
- *Tener un control cualitativo y cuantitativo de las descargas no domésticas a los sistemas de alcantarillado la Comisión Estatal de Aguas.*
- *Evitar posibles riesgos sanitarios por la mala disposición de las aguas residuales.*
- *Vigilar el tratamiento previo de las aguas residuales que puedan contener cargas contaminantes que circulan a través de los colectores y emisores del alcantarillado de la Comisión.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen aguas residuales por arriba de los parámetros establecidos en las condiciones de descarga, así como cualquier otra sustancia contaminante que pueda afectar a la población, dañar el alcantarillado, o en su caso, puedan contaminar las fuentes de abastecimiento del agua.*
- *Evitar el costo de mantenimiento directo a las plantas de tratamiento a cargo de la Comisión Estatal de Aguas generado por recepción de elementos contaminantes agresivos, así como sobre carga de los sistemas de tratado por el exceso de descargas no reguladas de los usuarios no domésticos (Sic).*

Establecida la problemática y los objetivos que persigue la regulación para contrarrestar la misma. Esta Comisión advierte que la propuesta regulatoria trata eficazmente la problemática de las aguas residuales en Querétaro. Toda vez, que emitirá permisos para nuevas solicitudes y renovaciones, estableciendo un control cualitativo y cuantitativo de descargas no domésticas. Se evitarán riesgos sanitarios y se supervisará el tratamiento previo, con medidas para prevenir descargas fuera de los parámetros. Se establecerán regulaciones para evitar la contaminación y los costos adicionales asociados al mantenimiento de plantas de tratamiento, garantizando la eficiencia operativa y la sostenibilidad del sistema. En conjunto, estos objetivos ofrecen soluciones efectivas a la problemática identificada.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN**, en el cual se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, realizando un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada? la CEA manifestó: **"No emitir la regulación"**.

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? la CEA manifestó:

La Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en el artículo 40 fracción VI establece que la Comisión puede emitir los instrumentos normativos requeridos para el funcionamiento de la misma, que como se estableció en la descripción de la problemática que se pretende resolver y en los objetivos que se persiguen, el control de las descargas es imperativo en el Estado para evitar la contaminación y mitigar los efectos negativos que estas puedan tener en el medio ambiente y los sistemas de drenaje y alcantarillado, por lo que este instrumento contiene dichas disposiciones y de otra

manera no se podrían especificar los parámetros máximos que los usuarios no domésticos pueden verter al alcantarillado y que son conducidas a las plantas de tratamiento a cargo de la comisión y que estas puedan tratar para cumplir con las normas oficiales mexicanas que son de cumplimiento obligatorio para la comisión, como lo dice su nombre, tratar para y así fomentar la reutilización del agua y la salvaguarda del medio ambiente (Sic).

La justificación presentada por la CEA resalta la exigencia del control de descargas en el Estado, señalando la importancia de evitar la contaminación y mitigar los impactos adversos en el medio ambiente y los sistemas de drenaje y alcantarillado. La exigencia de establecer parámetros máximos para las descargas no domésticas es importante, en razón de que son cruciales para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y la capacidad de las plantas para tratar las aguas residuales de manera adecuada.

La respuesta proporcionada por la CEA se alinea de manera favorable con la necesidad de emitir una propuesta regulatoria, lo cual es acorde con la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

Tras analizar lo expuesto y tomando en cuenta que el artículo 32, fracción XXXVIII, de la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro otorga a la CEA la competencia de establecer los lineamientos para prevenir y controlar la contaminación de aguas residuales descargadas en sistemas de drenaje y alcantarillado, se concluye que la propuesta regulatoria en revisión se emite en conformidad con su marco jurídico y con la finalidad de dar solución a la problemática actual.

III. COSTOS Y BENEFICIOS DE LA PROPUESTA REGULATORIA.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la CEA manifestó que la población o sector al cual está dirigida la propuesta es *"Usuarios no domésticos, en específico 7,332 empresas y comercios registrados y abastecidos por la Comisión Estatal de Aguas, de los cuales 612 se consideran grandes consumidores, más los nuevos negocios que se continúen registrando"*.

Adicionalmente, en el apartado 5.1 la CEA señaló: *La propuesta al tener como uno de sus objetivos la vigilancia de las descargas de aguas residuales que se realizan en el sector comercial e industrial, beneficia al establecer los parámetros aceptados a nivel nacional en las Normas Oficiales Mexicanas, lo que ayuda al sector económico a posicionarse como empresas sustentables, aumentando su imagen, rentabilidad y costos en la producción, al fomentar el tratamiento de las aguas residuales, esto es, recirculación y reutilización de las mismas (Sic).*

La propuesta, al vigilar las descargas de aguas residuales en el sector comercial e industrial, ofrece beneficios ya que, el alinearse con las Normas Oficiales Mexicanas, permite a estas empresas posicionarse

como entidades sustentables, mejorando su imagen y aumentando la rentabilidad y eficiencia en la producción a través del tratamiento, recirculación y reutilización de aguas residuales (como lo señaló la autoridad emisora), ello refuerza la contribución positiva del sector económico a iniciativas sostenibles.

Ahora bien, la autoridad en la pregunta 6 del Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, refirió que la propuesta regulatoria crea un trámite, por lo que precisó las características, como a continuación se muestran en la siguiente tabla, donde se agrega un apartado de observaciones en los rubros que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro determina necesario precisar de la siguiente forma:

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Permiso de Descargas	Identificar el nombre completo del trámite o servicio: "Permiso de Descargas de agua...", por ejemplo: Solicitud de permiso para verter aguas residuales al alcantarillado u otra infraestructura.
Descripción:	Es el permiso que tiene por objeto regular la calidad de las aguas residuales que se vierten al alcantarillado u otra infraestructura.	Definir el trámite o servicio con lenguaje claro, NO importa que el nombre del mismo se repita en la descripción, siempre y cuando permita conocer de qué se trata, (este trámite no regula la calidad de las aguas...).
Modalidad:	1) A la red de alcantarillado por parte de los Usuarios no domésticos 2) A las plantas de tratamiento a cargo de la Comisión	Ninguna.
Fundamento jurídico:	Artículos 17 a 22 de los Lineamientos para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado de la Comisión Estatal de Aguas	Ninguna.
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Cuando los usuarios no domésticos realicen descargas a los sistemas alcantarillado, sistemas de tratamiento, cuerpos receptores o cualquier infraestructura hidráulica.	Ninguna.
Requisitos (datos y documentos):	Requisitos (datos y documentos): I. Permiso de Descarga a la red de alcantarillado: a) Entregar formato de solicitud debidamente requerido;	I. Permiso de Descarga a la red de alcantarillado: Adjuntar formato de solicitud como anexo al instrumento jurídico para su debida publicación.

	<p>b) Acta Constitutiva de la Empresa, en caso de personas morales;</p> <p>c) Poder Notarial del representante legal, en caso de personas morales;</p> <p>d) Identificación Oficial del Usuario no doméstico o del representante legal;</p> <p>e) Constancia de Situación Fiscal; f) Licencia de funcionamiento, en el caso de una toma nueva, solicitud de factibilidad ante la Comisión;</p> <p>g) Recibos de los últimos 6 meses de agua, en el caso de una toma nueva, solicitud de factibilidad o derechos de infraestructura ante la Comisión;</p> <p>h) Número oficial, en el caso de toma nueva;</p> <p>i) Resultados de los análisis por descarga de agua residual, solo aplica cuando se han generado descargas o si en su proceso productivo utiliza agua;</p> <p>j) Breve descripción del proceso productivo de la empresa;</p> <p>k) En caso de contar o se tenga contemplada la construcción o instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales o pre-tratamiento como trampas de sólidos, grasas y aceites, equipos para reúso o ahorro de agua, realizar una breve descripción de los mismo con capacidades y eficiencia;</p> <p>l) Croquis de localización con referencia de calles, marcando el punto de descarga a la red de Alcantarillado, y</p> <p>m) Planos hidráulicos y sanitarios, o diagrama de la red sanitaria interna.</p>	<p>En el requisito del inciso c) considerar que las personas físicas también pueden realizar el trámite a través de un representante o apoderado legal, cambiar por representante legal de la empresa.</p> <p>En el requisito del inciso e) señalar de quién requieren la constancia de situación fiscal (es decir de la persona física o de la persona moral, según sea el caso).</p> <p>En el requisito del inciso f) señalar que la constancia de situación fiscal es de la empresa.</p> <p>El requisito g) se puede eliminar porque los recibos de los últimos 6 meses de agua los emite la misma comisión, no hay necesidad de solicitarlos. En todo caso pueden agregar un criterio de resolución en el que se establezca que al momento de presentar la solicitud no se deberá tener adeudos en el consumo de agua</p> <p>Los requisitos de los incisos h, j, k, se sugiere revisar que puedan solicitarse como datos dentro del formato de solicitud y no como documentos a fin de facilitar el cumplimiento a los usuarios no domésticos</p> <p>ll. Permiso de Descarga de aguas residuales a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales: Adjuntar formato de solicitud como anexo al instrumento jurídico para su debida publicación.</p> <p>Los requisitos de los incisos h, j, k m, n, se sugiere revisar que puedan solicitarse como datos dentro del formato de solicitud y no como documentos a fin de facilitar el cumplimiento a los usuarios no domésticos.</p>
--	--	---

	<p>II. Permiso de Descarga de aguas residuales a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Entregar formato de solicitud debidamente requisitado; b) Acta Constitutiva de la Empresa generadora; c) Poder Notarial del Representante Legal de la transportadora; d) Identificación Oficial del Usuario no doméstico o del representante legal; e) Constancia de Situación Fiscal de la Empresa transportadora; f) Licencia de Funcionamiento de la Empresa transportadora; g) Comprobante de domicilio fiscal de la Empresa transportadora; h) Croquis y domicilio dentro del Estado de Querétaro, donde se resguardan los vehículos utilizados para el servicio de la Empresa transportadora; i) Análisis del Agua Residual transportada que serán vertidas en la PTAR a cargo de la Comisión; j) Indicar la capacidad para contener que tienen los vehículos utilizados para el servicio; k) Proporcionar evidencia fotográfica de los vehículos utilizados donde se pueda ver la placa y la unidad, así como deberán estar debidamente identificadas con el nombre o logotipo de la empresa; l) Registro de Prestador de Servicios Ambientales en materia de residuos ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder 	<p>Respecto al Registro de Prestador de Servicios Ambientales en materia de residuos ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), se sugiere solicitar el dato del número de registro en el formato de solicitud y realizar la validación del mismo con SEDESU.</p>
--	---	---

3fd771d6344cc61d6be3267715c03f57ac30c932ef52f6a99882cd07dcdcf7f

	Ejecutivo del Estado de Querétaro; m) Lista de generadores, con dirección y divididos en Domésticos y No Domésticos, e n) Indicar procedimiento de limpieza y mantenimiento de los contenedores en que se transporta el agua residual.	
Medio de presentación:	Formato Predeterminado	Establecer los medios de presentación que pueden ser presencial (oficinas centrales, Administraciones locales), en línea (App, sitio o página web), alternativos (teléfono, mensajes de texto SMS, quioscos, correo electrónico, WhatsApp, Chat Bot, etcétera).
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	La verificación o inspección tiene como finalidad revisar la carga contaminante de las descargas y así determinar las condiciones particulares de descargas.	Establecer el nombre de la inspección para su correspondiente inscripción en el Registro de Visitas Domiciliarias que administra la CMER. Señalar el momento en el que se efectúa la inspección (previa a la resolución, durante la resolución, después de la resolución).
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	Sesenta días naturales y aplica la negativa ficta	Ninguna.
Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:	El plazo para prevenir por parte de la autoridad es de 10 días hábiles, y el particular para su cumplimiento de cinco días hábiles.	Ninguna.
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:	El monto se especifica en el Acuerdo de Precios, que es otra disposición administrativa legal de la Comisión	Ninguna.

Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	De seis meses a tres años	No es clara la vigencia. Establecer de qué depende que el permiso para que la descarga de aguas residuales se otorgue por seis meses o hasta tres años
Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).	No aplica	Ninguna.
Horarios de atención:	No aplica	Señalar los días y el horario como a continuación se indica Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.
Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	No aplica	Escribir el nombre completo del departamento o área en donde se puede efectuar el trámite o servicio. Es posible que el Sujeto Obligado tenga oficinas de atención en diferentes ubicaciones, demarcaciones o municipios, en tal caso se debe realizar una captura por cada ubicación.
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:	No aplica	Dado que existe una inspección es necesario conservar el permiso, por lo tanto si aplica.

En correspondencia con lo anterior, en la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos)**, la respuesta de la CEA fue:

El beneficio primordial que se busca es que los usuarios cumplan con sus obligaciones de verter las aguas residuales con la calidad adecuada, representa un mejoramiento integral del servicio de alcantarillado, disminuyendo los problemas de conducción y obstrucción que se generan por los vertidos de mala calidad.

Por otra parte, la reducción del consumo de agua potable y el costo que ésta genera, al realizar prácticas de disminución de la transferencia de contaminantes a las aguas residuales, así como la reutilización, lo que permite bajar los niveles de consumo de agua de primer uso.

Los beneficios generales que se pretenden obtener con la emisión de la regulación están enfocados en mitigar la contaminación, en primera instancia al regular a todos aquellos usuarios no domésticos que no cuentan actualmente con permiso de descargas, para poder regular los vertimientos de aguas a los sistemas de alcantarillado, en segunda, al tener un control de los parámetros máximos de contaminantes, es que se pueden tomar acciones de prevención de contaminación, además de vigilar el correcto funcionamiento de los sistemas de alcantarillado y drenaje al que se vierten.

Estas acciones evitan descargas a cielo abierto, por ende, la contaminación del medio ambiente, lo que tiene un impacto considerable en la salud de la población y los ecosistemas aledaños. Por otra parte, el cuidado de los sistemas de tratamiento es esencial, dado que esta infraestructura debe ser adecuada para la correcta conducción de las aguas residuales de manera segura y eficiente, reduciendo el riesgo de propagación de enfermedades.

El funcionamiento de la infraestructura de alcantarillado y drenaje, no solo beneficia la salud y el bienestar de la población, sino que también tiene un impacto positivo en el medio ambiente, la economía y la calidad de vida en general.

No obstante, lo descrito con antelación, que implica impacto directo a la prevención, cuidado y el uso adecuado del agua como un bien finito; otro beneficio directo es la correcta administración y atención de los trámites que tiene a su cargo esta Comisión.

Existe una responsabilidad del estado de dar cumplimiento a las solicitudes de la sociedad, que si bien el suministro, tratamiento y reusó de este recurso es una petición continua por parte de la sociedad, la correcta administración de las solicitudes de permisos de descarga de los usuarios que se pretende regular con la implementación de este instrumento también daría poder de atención a las solicitudes que se ingresan a esta Comisión para la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento.

Actualmente el no tener un instrumento que vaya acorde a las nuevas disposiciones federales, y a las nuevas exigencias del cuidado de la salud, del medio ambiente sano para la sociedad, implica un obstáculo para la correcta administración y aplicación de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro. (Sic).

En este sentido, la propuesta regulatoria se alinea plenamente con los objetivos delineados en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en particular, los establecidos en el artículo 8 fracciones I, IV y V, al procurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos, eliminen barreras y distorsiones en el funcionamiento de los mercados, y garanticen seguridad jurídica y transparencia, la propuesta busca optimizar el bienestar social y promover un entorno institucional favorable. Centrándose en asegurar que los usuarios cumplan con las obligaciones de verter aguas residuales de calidad, la propuesta aborda de manera efectiva los problemas de conducción y obstrucción en el servicio de alcantarillado. Además, al promover la reutilización y reducir la transferencia de contaminantes, por lo que genera beneficios palpables para la salud pública, los ecosistemas y la economía, mientras gestiona de manera eficiente las solicitudes de permisos de descarga, adaptándose a las nuevas disposiciones y exigencias ambientales y de salud.

No obstante, a pesar de que la propuesta regulatoria ha demostrado que sus beneficios son superiores a sus costos, es esencial reconocer la presencia de áreas de oportunidad relacionadas con el trámite que

se crea. Además, se ha observado la falta de una implementación efectiva de medios digitales para llevar a cabo el trámite en comento. Por lo que, con la intención de dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria, previsto en el artículo 8 fracción XIV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; en el apartado "VII OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", se emitirán los comentarios específicos, los cuales buscan garantizar una mejor comprensión y aplicación de la propuesta regulatoria por parte de todos los interesados.

IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, en la pregunta: *¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México?*, respondió: *No aplica*

Derivado de su respuesta, se sugiere que la propuesta regulatoria, la cual se encuentra enfocada en la problemática ambiental, incorpore instrumentos internacionales a los que México pertenece. La adopción de estándares globales fortalecerá la eficacia de las regulaciones, destacando al Estado y, en consecuencia al país, como un actor comprometido en la preservación ambiental a nivel internacional.

Respecto al apartado 10: *Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal o bien, con la implementación de políticas públicas*, la autoridad emisora señaló:

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 21 de febrero del año 2022, se establece el Eje Rector denominado Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, cuyo objetivo es el ordenar, cuidar y vigilar, el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad, estableciendo como una de las líneas estratégicas el incrementar la capacidad para el tratamiento del agua.

En ese sentido, los Lineamientos propuestos buscan la regulación de las aguas residuales y a su vez, fomentar el tratamiento de las aguas residuales y su reutilización, acción que impacta directamente en la línea estratégica del Plan Estatal citada. (Sic).

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 4, corresponde a "**Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible**" y atiende a la línea estratégica "**incrementar la capacidad para el tratamiento del agua**". Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la promoción de coherencia de políticas públicas estatales.

En este apartado se cuestionó a la autoridad emisora de la siguiente forma:

11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, obteniendo la siguiente respuesta: *La Comisión Estatal de Aguas cuenta con un área de Saneamiento que está encargada de la revisión, emisión y vigilancia de los permisos de descargas, así como de los reportes periódicos que se solicitan (Sic).*

De la respuesta anterior se advierte que la propuesta regulatoria cumple con mecanismos sólidos de implementación. La CEA a través de su área de Saneamiento, se encarga de manera integral de revisar, emitir y vigilar los permisos de descargas, así como de gestionar los reportes periódicos. Este elemento contribuirá significativamente a garantizar el cumplimiento efectivo de la propuesta regulatoria.

12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria: *Los Lineamientos establecen la inspección y verificación para vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los mismos, a través del Capítulo Quinto, el cual contiene los supuestos de revisión, el procedimiento a seguir y las probables sanciones por las infracciones cometidas (Sic).*

La respuesta evidencia la existencia de medios de verificación e inspección para la implementación de la propuesta regulatoria. Los Lineamientos establecen un marco para la inspección y verificación destinado a supervisar el cumplimiento, incluyendo procedimientos y posibles sanciones por infracciones. Esto demuestra que existe un medio efectivo para la implementación y aseguramiento del cumplimiento normativo.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió: *Los indicadores que están relacionados con la propuesta regulatoria son:*

- 1) Volumen de agua tratada y reutilizada
- 2) Volumen de agua residual tratada
- 3) Número de Kilómetros de mantenimiento preventivo al sistema de alcantarillado de la ZMQ que se realiza en el periodo
- 4) Total de KM programados en el periodo de Mantenimiento al sistema de alcantarillado de la ZMQ
- 5) No. PTAR con mantenimiento preventivo
- 6) PTAR operadas por la CEA
- 7) Volumen de agua residual tratada en el periodo en interior del Estado
- 8) Volumen de agua residual tratada en el periodo en ZMQ

No obstante, una vez implementado los presentes Lineamientos, se podrán crear nuevas mediciones para vigilar la correcta aplicación de los mismos.

Con lo anterior se advierte que no se cuenta con ningún indicador reportado para evaluar que se cumplan los objetivos de la propuesta regulatoria.

Estos indicadores permitirán medir el progreso, orientar la toma de decisiones, fomentar la rendición de cuentas y promover la mejora continua en la implementación de la regulación. Al utilizar estos indicadores, se garantizará una gestión basada en resultados y un enfoque estratégico en la implementación de políticas y regulaciones.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria planteados en el artículo 8 fracción VII que cita: "Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios.

En relación al cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, referente a la Agenda Regulatoria, se confirma que la propuesta regulatoria fue debidamente inscrita en la Agenda correspondiente del primer periodo (junio-noviembre 2023) y también en la Agenda del segundo periodo (diciembre 2023- mayo 2024).

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php, lo cual ocurrió del 25 octubre al 24 de noviembre de 2023, del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Tras revisar detenidamente la propuesta regulatoria y su AIR, con fundamento en el artículo 74 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Dado que la propuesta regulatoria plantea la creación de un trámite sin considerar su ejecución a través de medios digitales, se sugiere tomar las medidas correspondientes para cumplir con el artículo 44 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Este artículo establece que los trámites y servicios que se registren por primera vez en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios (RETS) deben ser digitales, siempre que su naturaleza lo permita. En consecuencia, Se solicita realizar las acciones necesarias para ajustar el mencionado trámite a las disposiciones normativas actuales y así favorecer la eficiencia y modernización de los procesos administrativos en los trámites.
2. Se pide dar atención a las observaciones formuladas en la sección "III. COSTOS Y BENEFICIOS DE LA PROPUESTA REGULATORIA", específicamente en el punto 6, el cual tiene relación con los apartados del trámite de permisos de descargas. Se sugiere analizar detalladamente y, según sea el caso, atender dichas observaciones con el fin de fortalecer y mejorar la propuesta regulatoria en curso. La respuesta adecuada a estas observaciones contribuirá a una evaluación más completa y efectiva de los costos y beneficios asociados, así como a la calidad general de la propuesta.

Lo anterior para dar cumplimiento los principios de mejora regulatoria establecidos en el artículo 7 fracciones I, V y VI y artículo 8 fracciones I, II, IV, VI y X de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Preliminar.

SEGUNDO. El presente dictamen preliminar requiere que la CEA realice una evaluación de las observaciones y recomendaciones planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley local de la materia, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las observaciones, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/IMA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2023-12-06 21:47:31 UTC (06/12/2023 15:47:31 Hora Local)

Sello Digital de Mercado Cronológico:

89c40c855d4f96aca5544377a014830281141ff582d5eddc8e81155ae996e583

Firma Electrónica:

KmiacmwsuA9eQM1ivH5znXBWth0FGq4E+6sKdi36ZGULSV9Cs4aRjg8eHK81tm0Mm55hU0bS+P9EodP11pk
o0Plaz/6p5DCPU/Jhgq40LZ0crc/0sTKcRshx6utDH9CU2gYi2hqBVbrVrGDo0ELUk5wtvxGLKJ2AMerzIV3
l2uQfkBB/kvp8KfHHLG07TvJYkw/D4u01eyV0/cy+PzIoz5/atKh3rYhGYfCr2XeceVB2HwAm3vsPth6Q9Cd
1tPm0lkb6mJglWDhkELA0KXY/1Edmdx0E3EUgFZZF/u0lQmHlgx+XP/LNYwzBFz0rETf14408rR+d48F55fP
Hmy1LA==



3fd771d6344ac61d6be3267715c03f57ac30c932ef52f6a99882cd07dadcf777

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.